

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: SHIRLEY PERDOMO TORRES
Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., SEGUROS ALFA S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
Radicación: 18-001-31-05-001-2022-00293-00

Una vez revisado el sub-lite se tiene que, dentro del término previsto para ello, la demandada **PATRICIA DEL PILAR ROJAS MARIN** a través de su apoderado judicial doctor **JULIAN DUQUE**, legalmente constituido, recorrió el traslado de que fue objeto dentro del expediente en cita y de conformidad con lo previsto en el Art. 31 del C.P.T.S.S., se le reconocerá personería para actuar y se tendrá por contestada la demanda.

Seguidamente, se observa que el doctor **ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ GALVIS**, obrando en calidad de Curador Ad Litem de los demandados **RICARDO GONZÁLEZ TOVAR Y NATALIA PATRICIA ROJAS**, recorrió el traslado de que fue objeto dentro del presente expediente y de conformidad con lo previsto en el Art. 31 del C.P.T.S.S. se le reconocerá personería para actuar y tendrá por contestada la presente demanda y con el fin de seguir con el decurso normal del proceso se programará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 ibídem.

Por último, se observa que las demandadas **PORVENIR S.A. SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y SEGUROS ALFA S.A** recorrieron oportunamente del traslado de la reforma de la demanda que fueron objeto dentro del presente expediente, por lo que se tendrá por contestada la reforma de la demanda, conforme lo previsto en el artículo 28 del C.P.T.S.S

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda de la referencia por parte de los demandados **PATRICIA DEL PILAR ROJAS MARIN y RICARDO GONZÁLEZ TOVAR Y NATALIA PATRICIA ROJAS**, en razón a que lo hicieron dentro del término señalado para ello, y conforme a lo establecido por la Ley (Art. 31 C.P.T.S.S.).

SEGUNDO: TENER por contestada la reforma de la demanda por parte de las demandadas **PORVENIR S.A. SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y SEGUROS ALFA S.A.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las 3:00 P.M., del día 09 de octubre de 2024, para practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.T.S.S., diligencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación LIFESIZE, con antelación a la misma se le suministrará el enlace de conexión a la audiencia a los correos electrónicos informados.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **JULIAN DUQUE**, identificado con CC No. 6.107.947 de Cali – Valle y portador de la Tarjeta Profesional No. 174.538 del C.S.J., apoderado judicial de la señora **PATRICIA DEL PILAR ROJAS MARIN**, en la forma y para los términos previstos en el poder allegado.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.117.519.386 de Florencia Caquetá y portador de la Tarjeta Profesional 224.767 del C. S. de la J., como Curador Ad Litem de los demandados **RICARDO GONZÁLEZ TOVAR Y NATALIA PATRICIA ROJAS** en la forma y para los términos previstos en el poder allegado.

SEXTO: EJECUTORIADO el presente auto quedan las diligencias en secretaría en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3c103aa31b7c03d5049e825c5fe8faa4dc078ad07bcbc536257e56214b14b8**

Documento generado en 26/04/2024 06:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	GERALDINE IRIARTE MEJIA
DEMANDADO	ANTONIO FAJARDO RICO, INVERSIONES DE VALOR EN LA AMAZONIA ESP S.A.S. y UNIVERSO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2023-00078-00

Se observa, que con escrito de fecha 08 de febrero de 2024(pdf 20 del expediente digital) el doctor **JOSE LUIS CLAROS PARRA** apoderado de la parte demandante, renuncia al poder conferido por la demandante, por tal motivo el Juzgado conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. y en vista de que se comunica dicha renuncia a la parte que representa, dispondrá la aceptación y se tendrá como finiquitado cinco (5) días después de presentado el memorial.

A su vez, la doctora **CORAIMA VALENTINA RIVERA AGUIRRE** a (pdf 22) el 06 de marzo de 2024, presenta solicitud de reconocimiento de personería al poder otorgado por la demandante **GERALDINE IRIARTE MEJIA**, por lo que este Despacho, de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P. le reconocerá personería jurídica para actuar en el presente asunto. De igual forma, solicita se fija fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 85A del CPTSS en virtud a que los demandados se encuentran en graves y serias dificultades para el cumplimiento de sus obligaciones e incumplieron el acuerdo a que habían llegado entre las partes, para la cual se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia en donde se decidirá lo pertinente.

Por último, se aprecia escrito del doctor **DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO** apoderado de la parte demandada **INVERSIONES DE VALOR EN LA AMAZONIA E.S.P. S.A.**, donde solicita link del expediente para ser remitido al correo electrónico: abogadoalejandrograjales@gmail.com, por lo que este Despacho, accederá a dicha solicitud.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor **JOSE LUIS CLAROS PARRA**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **CORAIMA VALENTINA RIVERA AGUIRRE** titular de la cédula de ciudadanía No. 1.006.513.467 de Florencia Caquetá y tarjeta profesional No. 390.328 del C.S.J., para intervenir en este asunto como apoderada de la demandante **GERALDINE IRIARTE MEJIA** conforme los términos previstos en el poder allegado.

TERCERO: SEÑALAR el día 04 de julio de 2024, a la hora de las 9:00am, para llevar a cabo Audiencia de que trata el artículo 85A del C.P.T.S.S.

CUARTO: REMITIR el link del expediente al doctor **DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO**, al correo electrónico: abogadoalejandrogajales@gmail.com.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201fd735f832dac8d4e1a92506b24be8c0c41b4bf46b354dcd61ffca48f3c54**

Documento generado en 26/04/2024 06:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EMANDANTE	MARTHA CECILIA VAQUIRO
DEMANDADO	ANDERSON CASTAÑO RIOS y MARIA LEIDA CASTAÑO RIOS
RADICACION	18-001-31-05-001-2023-00201-00
INTERLOCUTORIO	0153

Atendiendo el requerimiento de la doctora **MARTHA CECILIA VAQUIRO**, donde solicita decretar el embargo y retención de los dineros reconocidos en la Resolución 4564 del 10 de Noviembre de 2023 de la Dirección Asuntos Legales del Ministerio de Defensa, a favor del señor **ANDERSON CASTAÑO RIOS** por valor \$ 130.259.867,37 y la señora **MARIA LEIDA CASTAÑO RIOS** por valor de \$ 39.924.185,10 obligaciones originadas en la sentencia 53-10-646- 16 proferida el 31 de octubre de 2016 por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia dentro del Medio de Control de Reparación Directa radicado 18001333300120140001200, dineros que se encuentran a disposición del referido despacho.

Así las cosas, resulta procedente la solicitud de medida de embargo solicitada por la doctora **MARTHA CECILIA VAQUIRO**, por tal razón, el Juzgado decretará el embargo y retención de los dineros que por concepto de pago de condena judicial se encuentran a disposición del Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia dentro del proceso de Medio de Control de Reparación Directa radicado 18001333300120140001200 siendo demandante **ANDERSON CASTAÑO RIOS** y **MARIA LEIDA CASTAÑO RIOS** contra **LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL**, de conformidad con los artículos 101 C.P.L. y 593 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

D I S P O N E

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que por concepto de pago de condena judicial dentro del proceso de Medio de Control de Reparación Directa con radicado N° 18001333300120140001200 le fueron reconocidos por la Dirección Asuntos Legales del Ministerio de Defensa, al señor **ANDERSON CASTAÑO RIOS**, se limita la presente medida a la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL PESOS QUINIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CTE(\$64.097.580,00)**

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que por concepto de pago de condena judicial dentro del proceso de Medio de Control de Reparación Directa con radicado N° 18001333300120140001200 le fueron reconocidos por la Dirección Asuntos Legales del Ministerio de Defensa, a la señora **MARIA LEIDA CASTAÑO RIOS** limitándola a la suma de **DIECINUEVE**

MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$19.646.890,50).

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia, para que inscriba la medida y procedan a dejar a disposición de este Juzgado dichos valores a través de la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta No. 180012032001.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c088da76f9850422c5da82fc5d979c65cf99b22b4d2960937f73e61dd54913e1**

Documento generado en 26/04/2024 06:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JOVANY FAJARDO GASCA
DEMANDADO	LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2024-00071-00

Ingresa a Despacho el asunto de la referencia con el propósito de decidir respecto a su admisibilidad, para lo cual se examinará si la demanda cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S. y el Decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022.

En primer lugar, se observa que las pretensiones no cumplen con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 C.P.T.S.S. en este caso, las estipuladas en el numeral 3.2 que dice “3.2. *Se reliquide y pague todas las prestaciones sociales que tuvo derecho mi representado con todos los factores salariales que no fueron tenidos en cuenta desde el 01 de enero del 2015 al 28 de diciembre del 2022*”. ya que las mismas no fueron cuantificados a la fecha de presentación de la demanda, ya que es requisito indispensable estipular su cuantía en las pretensiones condenatorias.

De otra parte, la presente demanda formulada por el vocero Judicial del demandante, encuentra este estrado judicial que no se acreditó el envío de manera simultánea a la presentación de la demanda, copia de la misma y de sus anexos a las demandadas a la dirección electrónica reportada, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, a pesar a que el apoderado lo expresa en el acápite de la demanda, no se anexa el pantallazo de envío o constancia de remisión por mensajería a la demandada.

Asimismo, este Despacho observa que el poder allegado no cumple con los requisitos establecidos bien sea por el artículo 74 del C.G.P., pues carece del objeto de la demanda, es decir las pretensiones a reclamar, bajo tal panorama no es posible reconocerle personería al abogado signatario.

Lo anterior implica que se inadmita la demanda para que se subsane ésta falencia dentro del término de cinco (5) días, hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 del C.P.T.S.S. y 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la demanda referida por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, de acuerdo a lo expuesto con anterioridad, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f2128ab27545f9c7a8002960e93cf6dd6bfc328712e5d3b775898a773d2a7e**

Documento generado en 26/04/2024 06:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia – Caquetá, Veintiséis (26) de Abril de 2024. En la fecha dejo constancia que venció en silencio el término para reformar la demanda. Paso las diligencias a Despacho del señor Juez para lo pertinente.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: YOLANDA DEVIA GONZALEZ
Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y LUZ MELIDA SANCHEZ MARIN
Radicación: 18-001-31-05-001-2024-00023-00

Una vez revisado el sub-lite se tiene que, dentro del término previsto para ello, la demandada **PORVENIR S.A** a través de su apoderado judicial legalmente constituido, recorrió el traslado de que fue objeto dentro del expediente en cita y de conformidad con lo previsto en el Art. 31 del C.P.T.S.S., se le reconocerá personería para actuar y se tendrá por contestada la demanda.

Seguidamente, se observa que la vinculada **LUZ MELIDA SANCHEZ MARIN** fue notificada de manera personal el día 12 de marzo de 2024 (Pdf 11) y el 11 de abril de 2024 (pdf 13), el doctor **BAUDILIO MURCIA RAMOS** actuando como su apoderado judicial, recorrió el traslado de que fue objeto dentro en el presente proceso, término que vencía el día 04 de abril de 2024, hecho por el cual se tendrá por no contestada la demanda, teniendo esta renuencia como indicio grave en su contra, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del Art. 31 del C.P.L.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda de la referencia por parte de la demandada **PORVENIR S.A.**, en razón a que lo realizo dentro del término señalado para ello, y conforme a lo establecido por la Ley (Art. 31 C.P.T.S.S.).

SEGUNDO: TENER por NO contestada la demanda por parte de la señora **LUZ MELIDA SANCHEZ MARIN**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento, advirtiendo que al momento de fallar se decidirá acerca de la sanción prevista en el parágrafo 2º del Art. 31 del C.P.L

TERCERO: SEÑALAR la hora de las 9:00 A.M., del día 09 de octubre de 2024, para practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.T.S.S., diligencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación LIFESIZE, con antelación a la misma se le suministrará el enlace de conexión a la audiencia a los correos electrónicos informados.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **OCTAVIO ANDRES CASTILLO OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.017.267.151 de Medellín Antioquia y portador de la Tarjeta Profesional No. 380.131 del C.S.J., apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, en la forma y para los términos previstos en el poder allegado.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **BAUDILIO MURCIA RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17648197 y portador de la Tarjeta Profesional No. 72651 del C.S.J., apoderado

judicial de la demandada **LUZ MELIDA SANCHEZ MARIN**, en la forma y para los términos previstos en el poder allegado.

SEXTO. EJECUTORIADO el presente auto quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368abdb9bb888b538360505526ad886e762086c31ec9a35adc515c11555aea98**

Documento generado en 26/04/2024 06:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	GLEINER GRANADOS RUIZ y OTROS
DEMANDADO	SUR ENTREGAS S.A.S Y OTROS
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2024-00066-00

Ingresa a Despacho el asunto de la referencia con el propósito de decidir respecto a su admisibilidad, para lo cual se examinará si la demanda cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S. y el Decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022.

Una vez verificada la presente demanda formulada por el vocero Judicial del demandante, encuentra este estrado judicial que no se acreditó el envío de manera simultánea a la presentación de la demanda, copia de la misma y de sus anexos a las demandadas a la dirección electrónica reportada, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Además de lo anterior, este Despacho observa que el poder allegado no cumple con los requisitos establecidos bien sea por el artículo 74 del C.G.P., pues carece del objeto de la demanda, es decir las pretensiones a reclamar, bajo tal panorama no es posible reconocerle personería al abogado signatario.

Lo anterior implica que se inadmita la demanda para que se subsane ésta falencia dentro del término de cinco (5) días, hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 del C.P.T.S.S. y 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la demanda referida por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, de acuerdo a lo expuesto con anterioridad, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Juez

Angel Emilio Soler Rubio

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be7ccfa47a0ed9ba622790f958deb53b3d357609c2f4f4a11ab6339e57e9c5b**

Documento generado en 26/04/2024 06:19:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**